



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 2 de julio de 2019

**RES. OAyF N° 227 /2019**

**VISTO:**

El TEA A-01-000011251-4/2018-0; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución CAGyMJ N° 108/2016 (dictada en el marco del Expediente D.G.C.C. N° 153/16 caratulado “D. G. C. C. s/ Contratación del Servicio de Telefonía Celular) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 11/2016 de etapa única, para la contratación del servicio de telefonía celular para su utilización por el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas de la mentada Licitación Pública que como Anexos I y II integran esa Resolución (v. Adjunto 23922/19).

Que en particular, la Licitación Pública N° 11/2016 contempla la adquisición de equipos de telefonía celular (Renglón 1), la prestación del servicio de telefonía celular móvil para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Renglón 2), la contratación de seguros para los equipos de telefonía celular del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Renglón 3) y la prestación del servicio al cliente y soporte para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Renglón 4).

Que en el Punto 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 11/2016 se estableció que la contratación tendría una duración de veinticuatro (24.-) meses, a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la correspondiente Orden de Compra. Dicho plazo, de conformidad con lo estipulado en el Punto 16 de ese plexo normativo, podría ser prorrogado por doce (12.-) meses.

Que por Resolución CAGyMJ N° 1/2017 (dictada en el marco del Expediente D.G.C.C. N° 153/16 caratulado “D. G. C. C. s/ Contratación del Servicio de Telefonía Celular) se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 11/2016 y se adjudicaron los renglones 1 a 4 a

Telefónica Mviles Argentina S.A. por la suma de catorce millones diez mil quinientos treinta y un pesos con 43/100 (\$14.010.531,43) de conformidad con la oferta económica obrante a fojas 347/348 del Expediente referido (v. Adjunto 23923/19).

Que la citada contratación se formalizó por Orden de Compra N° 1059, retirada por la adjudicataria el 3 de marzo de 2017. En consecuencia, el plazo de vigencia comprende el período entre el 1° de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2019.

Que posteriormente, a través de Resolución Presidencia CAGyMJ N° 6/2019 se prorrogó por el término de doce (12.-) meses los renglones 1 a 4 de la Licitación Pública N° 11/2016, por la suma de seis millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos con 86/100 (\$6.862.490,86) a partir del 1° de abril de 2019, con Telefónica Mviles S.A. (v. Adjunto 2392/19). En razón de ello, la contratación se encuentra vigente hasta el 31 de marzo de 2020.

Que en esta oportunidad, y en lo que aquí nos ocupa, la firma Telefónica Mviles Argentina S.A. presentó las facturas B N° 2556-00684170, 2556-00684171, 2556-00684172, 2556-00684173, 2556-00684175, 2556-00684177, 2556-00684188, 2556-00684194 y 2556-00684195 en concepto de “Mensajes multimedia enviados excedentes”, “Roaming all inclusive”, “Reposición robo/destruc. equipo”, “Plan comunidad Empr. 10GB” y “Gtia. Cta. y Orden Assurant” (conceptos denominados en conjunto “cargos variables”) por los períodos mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2017 y agosto y septiembre de 2018 por los montos de setenta y cinco mil catorce pesos con 16/100 (\$75.014,16), ochenta y un mil seiscientos treinta y siete pesos con 30/100 (\$81.637,30), treinta y nueve mil cuarenta y siete pesos con 06/100 (\$39.047,06), cuarenta y siete mil ciento catorce pesos con 92/100 (\$47.114,92), sesenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos con 26/100 (\$66.624,26), cuarenta y seis mil cuatrocientos nueve pesos con 01/100 (\$46.409,01), treinta y nueve mil setecientos veintidós pesos con 29/100 (\$39.722,29), cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y un pesos con 96/100 (\$55.661,96) y ciento catorce mil novecientos ochenta y ocho pesos con 59/100 (\$114.988,59), respectivamente (v. Adjunto 13990/18). Es menester señalar que las Facturas B N° 2556-00684197 y 2556-00676920 incorporadas en ese Adjunto ya se encuentran abonadas por que responder a servicios contratados en la Licitación de marras.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Que a su vez, la firma Telefónica Mviles Argentina S.A. presentó las facturas B N° 2556-00687705, 2556-00687706, 2556-00687707, 2556-00687708, y 2556-00687709 por los mismos conceptos denominados “cargos variables” por los períodos de enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, junio 2018 y julio 2018 por los montos de cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos con 45/100 (\$54.774,45), veintiocho mil cuatrocientos veintiún pesos con 67/100 (\$28.421,67), veintinueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos con 24/100 (\$29.853,24), setenta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos con 53/100 (\$77.541,53) y cuarenta mil ciento cuarenta y cinco pesos con 05/100 (\$40.145,05), respectivamente (v. Adjunto 14716/18).

Que obran en los presentes actuados, los remitos de los trabajos realizados y los Partes de Recepción Definitivo de donde surge la conformidad prestada por la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología en carácter de áreas técnicas competentes (v. Adjuntos 11001/18, 11019/18, 11031/18, 11034/18, 11035/18, 14420/18, 14422/18 y 14584/18).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable solicitó a esta Administración General que indicara el procedimiento a seguir con las facturas *ut supra* mencionadas correspondientes a “cargos variables” puesto que no fueron contemplados en la contratación vigente (Expte. N° DGCC – 153/16-0) y requirió se informara el encuadre, en caso de corresponder, para los sucesivos pagos a realizar (v. Memos 5364/18, 8936/18 y 8939/18 y Proveídos 643/19, 644/19 y 645/19).

Que entonces, se dio intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y ésta requirió intervención del área técnica a fin de que aclarara ciertas cuestiones. Por ello, esta Oficina de Administración y Financiera remitió los actuados a la Dirección General de Informática y Tecnología a fin de que: (i) explicara en qué consisten los servicios prestados que fueron facturados como gastos variables en las facturas acompañadas, y en todo caso si los mismos fueron incluidos en la Licitación N° 11/2016 como posibles gastos variables; (ii) aclarara por qué en el acta de recepción definitiva se consignaron los servicios de facturados de forma variable como correspondientes al Renglón 3 de la Licitación N° 11/2016; (iii) informara cuales son los gastos variables incluidos en la Licitación N° 11/2016 (v. Proveído 705/18).

Que en respuesta, la Dirección General de Informática y Tecnología elaboró un informe en el que se indicó: *“(i) que los servicios facturados como cargos variables son: A) Mensajes Multimedia Enviados Excedentes, B) Roaming All Inclusive, C) Reposición Robo/destrucción equipo y los mismos consisten en: A) Mensajes de Multimedia Enviados (MMS) Excedentes, este servicio son enviados por los usuarios y son necesarios para el envío de fotos, una presentación de fotografías, un vídeo, un archivo de sonido, como así también se usa para bajar alguna aplicación para el teléfono desde el Play Store además estos mensajes. Estos MMS usan datos móviles y los mismos fueron previstos en la Licitación 11/2016, en el punto 3 renglón 2 “Servicios de Telefonía Celular Móvil” punto 20, del pliego de especificaciones técnicas de la Licitación arriba mencionada. Los mismos fueron solicitados con posibilidad de bloqueo del servicio y que inicialmente se encuentre bloqueado. En la Propuesta Técnico Comercial de la Empresa no se encuentra especificado. B) El “Roaming All Inclusive”, este es el servicio de envío y recepción de mensajes desde el exterior y este servicio también fue incluido en el Pliego de especificaciones técnicas correspondiente al expediente arriba citado y los mismos se citan en el punto 3 renglón 2 “Servicios de Telefonía Celular Móvil” punto 13 y final, que se solicita que la empresa proveedora del servicio, especifique que se pueda habilitar el Roaming y además informe los costos por la eventual habilitación de mismo. En este caso la empresa cumple en informar el costo del servicio, en el punto 6.6.2 de su propuesta comercial Fs. 349 del expediente de marras. C) Reposición Robo/Destruc este servicio es la reposición o reparación de equipos y se encuentran especificados en el punto 2.3, 4 y 5 del pliego de especificaciones técnicas de la Licitación de marras y los valores se encuentran especificados en el punto 6.2.1 de la propuesta Técnico Comercial de la empresa que se encuentra agregado a fs. 349 expediente ut supra mencionado. En respuesta al punto (ii) debemos aducir, que los cargos variables fueron incluidos como Renglón 3, debido a que no se encuentran especificados dentro de un renglón determinado en la OC N° 1059/2016 o en la planilla de cotización de la empresa adjudicataria de fs. 347 y 348 y que forma parte de la orden de compra antes mencionada. En respuesta al punto (iii) informamos, que los gastos variables dentro de la licitación 11/2016, son los Mensajes Multimedia Enviados excedentes MMS” (v. Notas 270/19 y 271/19).*

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió los Dictámenes N° 8918/2019 y 8919/2019. Allí, luego de realizar una reseña de lo actuado, señaló que *“siendo esta Dirección General el servicio de asesoramiento jurídico*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

*permanente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido en el artículo 3 y subsiguientes del Anexo XII de la Resolución Presidencia N° 1258/15, resulta aplicable la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, según la cual "al expedirse no entra a considerar los aspectos técnicos de los asuntos planteados, por resultar ello ajeno a su competencia; así su función asesora se encuentra restringida, en principio, al análisis estrictamente jurídico de las cuestiones sometidas a su opinión" (PTN 233:521)", por ello se ciñó al análisis jurídico de la normativa aplicable al caso y concluyó: "En virtud a las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Programación y Administración Contable, y por la Dirección General de Informática y Tecnología, de conformidad a los antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales reseñados, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos considera que, deberán girarse las actuaciones a la Oficina de Administración y Financiera a los fines de su intervención, dentro del área de su competencia".*

Que entonces, esta Oficina de Administración y Financiera realizó un proyecto de resolución para autorizar el pago a la firma Telefónica Mviles Argentina S.A., adjudicataria de la Licitación Pública N° 11/2016, de las facturas reclamadas (v. Adjunto 24941/19) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió al respecto: *"En virtud a lo peticionado por la Oficina de Administración y Financiera mediante Memo N° 9013/19 – SISTEA, del 27 de junio del corriente, y al proyecto de Resolución acompañado, y teniendo en cuenta la opinión vertida por esta dependencia de asesoramiento jurídico en su Dictamen N° 8918/2019, nada se tiene que observar sobre el particular, desde el punto de vista jurídico, pudiendo proseguirse con el trámite de las presentes actuaciones"* (v. Prov. 1173/19).

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Administración General.

Que la Ley 31 establece en su artículo 28 las misiones y funciones de la Oficina de Administración y Financiera, dentro de las que se encuentra la de *"Realizar contrataciones para la administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el monto de setecientos mil (700.000) unidades de compra (art 143 de la Ley 2.095)"* (cfr. inciso f del artículo 28 de la Ley 31) y en su artículo 30 estipula las obligaciones del Administrador General, entre las que se encuentra la de *"Prestar asistencia directa al Plenario del Consejo de*

*la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y a las demás que se lo requieran”.*

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Oficina de Administración y Financiera resulta competente para resolver el presente trámite.

Que conforme los términos del Expediente D.G.C.C. N° 153/16, la contratación del Servicio de Telefonía Celular se encuentra vigente. A su turno, la adjudicataria prestó servicios adicionales denominados “cargos variables”, tal como surge de los informes de la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología que en carácter de áreas técnicas competentes han prestado las debidas conformidades.

Que sin perjuicio de lo expuesto, según surge de lo manifestado por la Dirección General de Programación y Administración Contable lo facturado no se ajusta estrictamente a lo contratado.

Que más allá de la disquisición en materia técnica respecto a si los servicios cuyo pago se pretende en los presentes actuados son los mismos que los contratados, es evidente que la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología son las áreas competentes para evaluar las necesidades en la materia y los gastos facturados por Telefónica Mviles Argentina S.A. corresponden a servicios prestados a este Organismo que han sido constatados por esas dependencias y su utilización no se encuentra en discusión.

Que a su vez, no puede soslayarse que la utilización de estos servicios de “cargos variables” se originaron para responder a necesidades de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que permiten garantizar el normal y efectivo funcionamiento del servicio de justicia.

Que asimismo, debe ponerse de resalto que esta Oficina de Administración y Financiera constató que existen fondos presupuestarios para hacer frente al pago de las facturas que aquí se pretende.




Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Que respecto a la procedencia del pago a la firma Telefónica Mviles Argentina S.A., corresponde señalar que el más Alto Tribunal de la Nación ha expuesto en situaciones análogas que "(...) *Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida*" (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261).

Que así las cosas y a riesgo de resultar reiterativo, es menester remarcar que el servicio de telefonía celular es esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para asegurar su prestación es conveniente abonar las facturas devengadas que nos ocupan en los presentes actuados.



Que en atención a lo antes reseñado y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales pertinentes, visto lo informado por la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología -en carácter de áreas técnicas competentes- así como lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por enriquecimiento sin causa (la efectiva prestación del servicio y obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte de este Consejo de la Magistratura) y verificada la existencia de fondos presupuestarios suficientes, corresponderá autorizar el pago a la firma Telefónica Mviles Argentina S.A., adjudicataria de la Licitación Pública N° 11/2016, de las facturas B N° 2556-00684170, 2556-00684171, 2556-00684172, 2556-00684173, 2556-00684175, 2556-00684177, 2556-00684188, 2556-00684194, 2556-00684195, 2556-00687705, 2556-00687706, 2556-00687707, 2556-00687708 y 2556-00687709 todas ellas en concepto de "cargos variables" del servicio de telefonía celular por los montos de setenta y cinco mil catorce pesos con 16/100 (\$75.014,16), ochenta y un mil seiscientos treinta y siete pesos con 30/100 (\$81.637,30), treinta y nueve mil cuarenta y siete pesos con 06/100 (\$39.047,06), cuarenta y siete mil ciento catorce pesos con 92/100 (\$47.114,92), sesenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos con 26/100 (\$66.624,26), cuarenta y seis mil cuatrocientos nueve pesos con 01/100 (\$46.409,01), treinta y nueve mil setecientos veintidós pesos con 29/100 (\$39.722,29), cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y un pesos con 96/100 (\$55.661,96), ciento catorce mil novecientos ochenta y ocho pesos con 59/100 (\$114.988,59), cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos con 45/100 (\$54.774,45), veintiocho mil cuatrocientos veintiún pesos con 67/100 (\$28.421,67), veintinueve

mil ochocientos cincuenta y tres pesos con 24/100 (\$29.853,24), setenta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos con 53/100 (\$77.541,53) y cuarenta mil ciento cuarenta y cinco pesos con 05/100 (\$40.145,05), respectivamente.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y por las Resoluciones Presidencia N° 391/2013, 117/2017 y 239/2018;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorícese el pago a la firma Telefónica Mviles Argentina S.A., adjudicataria de la Licitación Pública N° 11/2016, de las facturas B N° 2556-00684170, 2556-00684171, 2556-00684172, 2556-00684173, 2556-00684175, 2556-00684177, 2556-00684188, 2556-00684194, 2556-00684195, 2556-00687705, 2556-00687706, 2556-00687707, 2556-00687708 y 2556-00687709 todas ellas en concepto de “cargos variables” del servicio de telefonía celular por los montos de setenta y cinco mil catorce pesos con 16/100 (\$75.014,16), ochenta y un mil seiscientos treinta y siete pesos con 30/100 (\$81.637,30), treinta y nueve mil cuarenta y siete pesos con 06/100 (\$39.047,06), cuarenta y siete mil ciento catorce pesos con 92/100 (\$47.114,92), sesenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos con 26/100 (\$66.624,26), cuarenta y seis mil cuatrocientos nueve pesos con 01/100 (\$46.409,01), treinta y nueve mil setecientos veintidós pesos con 29/100 (\$39.722,29), cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y un pesos con 96/100 (\$55.661,96), ciento catorce mil novecientos ochenta y ocho pesos con 59/100 (\$114.988,59), cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos con 45/100 (\$54.774,45), veintiocho mil cuatrocientos veintiún pesos con 67/100 (\$28.421,67), veintinueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos con 24/100 (\$29.853,24), setenta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos con 53/100 (\$77.541,53) y cuarenta mil ciento cuarenta y cinco pesos con 05/100 (\$40.145,05), respectivamente.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente y a notificar del presente acto a la firma Telefónica Mviles Argentina S.A.

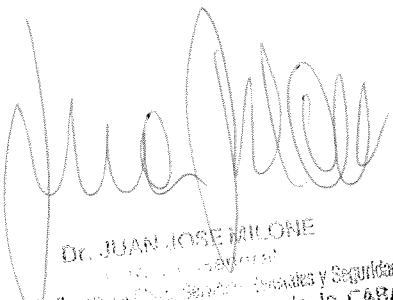




Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)) y comuníquese a la Dirección General de General de Informática y Tecnología -y por su intermedio a la Dirección de Informática y Tecnología- y a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial -por intermedio de su secretaría-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para su cumplimentación y oportunamente, archívese.

  
Dr. JUAN JOSE MILONE  
Secretaría General  
Dirección General de Informática y Tecnología y Seguridad  
Consejo de la Magistratura de la CABA

RES. OAyF N° 227/2019

